



# BOLETIN

DE LA

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO,  
INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN - ALMERIA



PUBLICACIÓN MENSUAL





## BOLETÍN

DE LA

CAMARA OFICIAL  
DE COMERCIO,  
INDUSTRIA Y  
NAVEGACION

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

EDIFICIO DEL CÍRCULO  
MERCANTIL E INDUSTRIAL

TELÉFONO 2091

M A Y O

1948

AÑO VII - NÚM. 43

TERCERA EPOCA

PUBLICACIÓN MENSUAL

Sumario:

PAGINA

## I.—ACTUACION DE LA CAMARA

La Cuenta-liquidación de nuestra Cámara del ejercicio de 1947.....	3
Avisos de interés.....	4

## II.—CRONICAS Y NOTICIAS COMERCIALES

Mejora de la peseta en Tánger.....	4
Navaja de afeitar en seco.....	4
Noticiero de la XVI Feria Oficial e Internacional de Muestras en Barcelona.....	5
Los productores de sales marítimas en España.....	6
Noticias Económico-Financieras.....	6
Las cargas sociales y su forma de pago...	6

## III—DISPOSICIONES DE INTERÉS

## a) DE CARÁCTER FISCAL

Reglamento general del Banco de España .	7
Inutilización de Timbres.....	7
Contribución de Utilidades.—Desgravación gratificaciones extraordinarias.....	7
Ley del Timbre.—Modificaciones art. 46.—Telegramas.....	8
Papel de Reserva Social.....	8
Ley de Pesca Fluvial.....	9

## b) DE PRECIOS Y ABASTOS

Campaña resinera del año forestal 1947-48 .	9
La patata de consumo para la campaña de 1948-49.....	9
Carnes, Cueros y derivados.....	10
Artículos intervenidos.....	10
El permiso sanitario de las fábricas chacineras.....	10
Precio del plátano.....	10
Preços para las conservas de pescado... ..	10
El precio del capullo de seda.....	11
Intervención del esparto.....	11
Carnes, Cueros y derivados.—Sacrificio de ganado.....	11
Esparto.—Normas sobre subastas.....	11
Los almacenistas podrán recargar en factura el 1,30 por 100 de pagos al Estado..	12

Artículos intervenidos que necesitan guía.....	12
Se prohíbe la venta de insecticidas en establecimientos que expen- dan artículos alimenticios.....	12
Precios del chocolate.....	13
Clasificación sastres.....	13
<b>c) DE CARÁCTER SOCIAL</b>	
La aplicación del Montepío de la Construcción a las industrias de explotación de mármoles.....	14
Normas de trabajo para industrias de materias plásticas y resinas sintéticas.....	14
Seguros de los productos agrícolas.....	14
Reglamentación de trabajo en las industrias de cerámica.....	15
Reglamentación de trabajo en las industrias de hostelería, cafés, ba- res y similares.....	16
Reglamentación de trabajo en las industrias de fabricación de fieltros y sombreros.....	16
Reglamentación de trabajo en la industria de confección de correas y cueros industriales.....	16
Reglamentación de trabajo para los profesionales de la música.....	16
Las participaciones en beneficios de las Reglamentaciones de trabajo	16
Seguro de accidentes de trabajo. Tarifas.....	17
Las Juntas Sindicales Agropecuarias.....	17
Familias numerosas.—Títulos.....	17
Los arrendamientos de fincas rústicas.....	17
Ley de Vagos y Maleantes.....	18
Montepío de previsión social de los trabajadores de las industrias de Artes Gráficas.....	18
Montepíos y mutualidades laborales.....	18
Trabajos de obtención de carbón vegetal.....	18
Industrias de torrefactores de café y sus sucedáneos.—Reglamenta- ción de trabajo.....	19
Trabajadores de industrias químicas.—Régimen de Previsión.....	19
Montepío de previsión social de los trabajadores en las industrias del aceite y sus derivados.....	19
Viviendas para la clase media.....	19
<b>d) DE COMERCIO EXTERIOR</b>	
Licencias de importadores de ganado.....	20
Disponibilidades de divisas.....	20
Acuerdo Comercial Hispano-Francés.....	20
Para fomentar las exportaciones.....	22

#### IV.—OFERTAS Y DEMANDAS

#### V.—PUBLICACIONES RECIBIDAS

# I.

## ACTUACION DE LA CAMARA

Durante el mes de abril la actuación de la Cámara se refleja en las gestiones siguientes:

Exposición al Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas sobre las necesidades del transporte y obras públicas (sobre todo referentes a envalsos y riegos) de nuestra Provincia.

Informe sobre el coste de la vida y precios del mes de marzo.

Informe sobre la oscilación de los precios y retracción de las operaciones de ventas en el comercio.

Otro sobre expedientes seguidos a industriales del ramo de Hostelería y Similares sobre expedientes por «cupones prima».

Otro sobre las dificultades del tráfico de mercancías por ferrocarril, especialmente sobre suspensión de facturaciones.

Se han celebrado dos reuniones de comerciantes en esta Cámara, relacionada con la representación del Comercio en la Comisión de Festejos del Excelentísimo Ayuntamiento para la organización de la próxima Feria de Agosto.

### La cuenta liquidación de nuestra Cámara del ejercicio de 1947

Ha sido sometida a la sanción de la Subsecretaría de Comercio, la cuenta liquidación del presupuesto de esta Cámara del pasado año de 1947, cuyo detalle es el siguiente:

#### INGRESOS

Por cuotas de Industrial . . . . .	48.335,42	
Idem por Utilidades . . . . .	38.690,14	
Por atrasos de años anteriores . . . . .	11.236,48	
Servicios Especiales . . . . .	2.050,30	100.312,34
A deducir: Gastos de Recaudación . . . . .		18.525,69
<b>INGRESOS LÍQUIDOS REALIZADOS . . . . .</b>		<b>81.786,65</b>

#### GASTOS

Gastos generales (personal, alquileres y material). . . . .	30.372,16
Gastos por servicios de interés general (estadísticas, Junta de Detasas, bibliotecas, publicaciones) . . . . .	23.562,67
Régimen de Previsión Social y cargas. . . . .	12.359,35
Liquidación de presupuesto extraordinario . . . . .	6.778,21
<b>SUMAN LOS GASTOS TOTALES . . . . .</b>	<b>73.072,39</b>
<b>SUPERAVIT . . . . .</b>	<b>8.714,26</b>

## Avisos de interés

### **Montepío de la Dependencia Mercantil**

A petición de las Cámaras de Comercio, por la Subsecretaría de Trabajo se ha dispuesto que las cuotas de aportación al Montepío de la Reglamentación Nacional del Comercio, puedan ingresarse en las Cajas de ahorro, sin recargo alguno, en los plazos siguientes: En los 20 primeros días del mes de junio, las cuotas de enero y febrero. Durante los primeros veinte días del mes de julio, las cuotas de marzo y abril. Durante los primeros 20 días del mes de agosto, las correspondientes a mayo y junio. Durante los primeros 20 días de septiembre, las correspondientes a los meses de julio y agosto; y durante los primeros 20 días del mes de octubre, las de septiembre. Se entienden días hábiles.

### **Registro de Exportadores**

Por la Dirección General de Comercio se ha dispuesto que a partir del primero de junio, no se admitirán nuevas fichas de renovación de números para el Registro General de Exportadores, considerándose como baja aquellos exportadores que no lo hayan solicitado oportunamente.

## II.

# CRONICAS Y NOTICIAS COMERCIALES

## Mejora la peseta en Tánger

Continúa subiendo la peseta en Tánger. Y subiendo fuerte y frente a todas las divisas, sin excepción.

Los informes del mercado libre de Tánger dicen que esta mejora se debe a que ahora se ofrecen en aquel mercado menos pesetas a la venta.

## Navajas de afeitar en seco

Una navaja que se puede utilizar en la cama, en el tren, o en cualquier parte, será expuesta en la Feria de Industrias Británicas. Está construida a base del nuevo sistema de un protector perforado que contiene dos hojas. Las hojas se combinan de forma que se afilan automáticamente, y tienen una duración de

años. El usuario coloca el protector contra la piel y mueve la navaja con un movimiento mecador. Se prescinde de jabón, de toalla, de agua y de electricidad, y la máquina recoge automáticamente todos los pelos cortados, de modo que es de una limpieza completa.

## Noticiario de la XVI Feria Oficial e Internacional de Muestras de Barcelona

### **La industria metalúrgica**

Una de las participaciones más revelantes del próximo Certamen ferial, será sin duda alguna la metalúrgica, ya que serán expuestas en el palacio lateral núm. 1 numerosísimas máquinas y utillaje industrial que envían importantes factorías nacionales y extranjeras que imprimirán a nuestra manifestación ferial un acusado carácter técnico.

### **El Pabellón Agrícola**

En la plaza recayente a la Avenida del Marqués del Duero y dentro del recinto ferial, volverá a figurar el Pabellón Agrícola en el que tendrá lugar una notable manifestación agro-pecuaria, integrada por aportaciones agrícolas y ganaderas de nuestras comarcas y también—por primera vez—de Francia, que presentará, en la Feria, magníficos ejemplares de ganado vacuno y caballar.

### **El album del Certamen anterior**

Se está procediendo a la edición del album resumen del Certamen anterior que será distribuido en fecha breve y pondrá de manifiesto la trascendencia del mismo y los espléndidos resultados obtenidos en todos los órdenes. Se edita en español, francés e inglés y va profusamente ilustrado. Constituirá, sin ningún género de dudas, un verdadero alarde editorial, en consonancia con la trascendencia de los Certámenes barceloneses, dignos de ser equiparados a los mejores del mundo, según afirmación de propios y extraños.

### **Interesantes concursos**

Ampliando la modalidad iniciada en el último año, el Comité Ejecutivo de la Feria estudia actualmente la creación de diversos concursos, para premiar los cuales destina importantes cantidades. Serán premiados el mejor juego de construcción metálica, el libro mejor editado, etc. Se celebrarán también competiciones deportivas, cuyos vencedores se adjudicarán los trofeos que asimismo concede la Feria de Muestras.

### **Notables aportaciones**

También este año prepara la Agrupación Fotográfica de Cataluña un interesante concurso de fotografías que serán expuestas en uno de los salones del primer piso del Palacio Central y en otro de los cuales se celebrará una notable exposición filatélica especializada en los sellos que pertenecieron a las antiguas colonias españolas.

### **Importantes servicios**

La Feria contará con numerosos medios que facilitarán de forma fehaciente el desenvolvimiento específico de sus fines primordiales, ya que en su recinto

contará con servicios de Aduanas, telégrafos, teléfonos, correos, banca, turismo, alojamientos, etc., de gran utilidad para expositores y visitantes.

## Los productores de sales marítimas en España

	PRODUCCION TONELADAS
Unión Salinera de España, S. A. . . . .	450.000
Salinera Española, S. A. . . . .	290.000
Salinas de San Carlos de la Rápita . . . . .	35.000
Industria Salinera, S. A. . . . .	22.000
Salinas Marítimas de Bras del Port. . . . .	40.000
Salinas Marítimas de Bonmatí . . . . .	25.000
Salinera Catalana, S. A. . . . .	15.000
Salinas del Mar Menor . . . . .	8.000
Salinera Gaditana . . . . .	50.000
Resto Salinas Cádiz . . . . .	80.000
Salinas varias de Huelva . . . . .	18.000
Salinas varias de Canarias . . . . .	9.000
Varias pequeñas salinas del litoral Mediterráneo . . . . .	8.000
Total . . . . .	1.050.000

## Noticias económico-financieras

España ha encargado a Inglaterra la construcción de una flota de cuarenta y tres autobuses de dos pisos. Serán construídos por la casa Leyland Motors, y serán utilizados para descongestionar el tráfico en Madrid.

El pago de los vehículos será facilitado por el balance de esterlinas que resultara del acuerdo de proveer España a Inglaterra de cien mil toneladas de naranjas.

Las carrocerías serán construídas en España.

## Las cargas sociales y forma de cobro

Es una verdadera pena que el Instituto Nacional de Previsión no admita para liquidación de sus cuotas y seguros, en ciertas oficinas, más que dinero en metálico. En estos momentos en que interesaría reducir por todos los procedimientos posibles nuestra circulación fiduciaria, resulta paradójico que una entidad de esa importancia no acepte los cheques o talones.

Sería de desear que nuestros pequeños industriales y comerciantes entraran por estos nuevos caminos para manejar menos papel moneda, pero conviene que los medios oficiales marquen la pauta.

Y no se puede decir que estas aportaciones tienen importancia escasa, porque el Instituto Nacional de Previsión, entre unas y otras cosas, se llevará el 13 por 100 de los ingresos de la clase obrera española. Y estos ingresos representarán varios miles de millones de pesetas al año.

Por las ventanillas del I. N. P. pasan todos los trimestres, por tanto, muchos millones de pesetas. Ya sabemos que no se podrá conseguir que el 100 por



100 de las liquidaciones se hicieran por talones o transferencias bancarias, pero sería muy interesante se dieran facilidades para que las liquidaciones de las firmas importantes se hicieran de esta forma en todas las Delegaciones de España del citado Instituto.

(De «El Economista»)

### III.

## DISPOSICIONES DE INTERÉS

### a) De carácter fiscal

#### Reglamento general del Banco de España

Por O. de 23 de marzo (B. O. del E. del 18 de abril) del M. de H. se aprueba el Reglamento general del Banco de España.

#### Inutilización timbres

El B. del E. del día 15 de abril, publica la O del M. de H. de 8 del mismo mes por la que se recuerda el cumplimiento del artículo 9.º de la Ley del Timbre, sobre inutilización de los timbres móviles, considerándose como omisión la falta de inutilización con la fecha del documento en que se fijen.

#### Contribución de Utilidades

##### **Desgravación gratificaciones extraordinarias**

Por la ley de 4 de mayo de 1948 (B. O. del E. del 5), se dispone que las cantidades satisfechas a sus empleados en concepto de remuneraciones o pagas extraordinarias, no comprendidas en las previsiones del artículo 1 de la ley de 31 de diciembre de 1941, serán objeto de desgravación por la Tarifa III de Utilidades, siempre que reúnan las condiciones de que se hubiesen concedido con carácter de generalidad a todos los productores de la Empresa y que su cuantía represente para todos los productores de la Empresa, idéntica proporción en relación con las remuneraciones de carácter fijo y periódico que dichos productores vieran disfrutando. Se excluyen las remuneraciones de los socios o consejeros.

El artículo 1 de la ley de 31 de diciembre de 1941, dice:

Las cantidades satisfechas por las Empresas a sus productores, en concepto de remuneraciones excepcionales, con la denominación de pagas extraordinarias, subsidios y otras análogas, se consideran gasto

necesario de la explotación, deducible para la determinación del beneficio neto que deba gravarse por la Tarifa III de Utilidades, siempre que su concesión se hubiere acordado y comunicado a los perceptores, con carácter de permanencia, por el tiempo en que subsistan las circunstancias excepcionales que las motiven, con anticipación de tres meses a la fecha del cierre de cuentas del periodo económico anual correspondiente, y que dicho acuerdo se pusiera inmediatamente en conocimiento de la Administración de Rentas Públicas y del Sindicato Nacional en que esté encuadrada.

## Ley del Timbre-Modificación art. 46-Telegramas

Por la Ley de 4 de mayo de 1948 se modifica el art. 46 de la vigente Ley del Timbre, por cuya modificación se establece que la tasa de todo telegrama para el interior de la Península e Islas Baleares y Canarias y posesiones del Norte de Africa, será de 25 céntimos por cada palabra.

Los telegramas que se dirijan a los periódicos de todas clases y agencias de noticias que tengan por objeto su publicación, satisfarán la tasa de 10 céntimos por palabra, como mínimo de percepción de una peseta.

Los telegramas urgentes de servicio interior tendrán triple tasa de la ordinaria, con un mínimo de percepción de 6 pesetas.

En los telegramas-giro se percibirá una tasa uniforme de 2 pesetas, aparte del premio de giro establecido según tarifa. Las palabras adicionales que el expedidor escriba para su transmisión con el giro se tasarán como las de los telegramas privados urgentes (B. O. del 5 de mayo).

## Papel de reserva social

En el B. O. del Estado del día 10 de mayo, se publica la O. del 27 de abril último, relativa al papel de reserva social:

Las empresas que en el último Balance presentado en la Delegación de Hacienda correspondiente, tuvieran materializado el 20 por 100 de la Reserva especial como invertido en Títulos de la Deuda Pública o que gocen de la consideración de valores del Estado, podrán adquirir el Papel de Reserva Social correspondiente, sin necesidad de enajenar dichos Títulos, depositándolos en el Banco de España a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda y haciéndose constar en el resguardo de este depósito el origen y la finalidad del mismo.

También podrá hacerse entrega de los referidos Valores en las Oficinas centrales del Instituto Nacional de la Vivienda, levantándose en este supuesto acta de su entrega, donde conste la transferencia a favor de este Organismo, así como la recepción del parte del interesado del Papel especial.

Tanto el resguardo de depósito extendido a favor del Instituto Nacional de la Vivienda como el acta antes aludida, servirán a esta Institución como título acreditativo de la plena propiedad de los Valores de que se trata.

El cálculo del importe del nominal de títulos deberá realizarse computando el coste efectivo de adquisición satisfecho por la Empresa, que

deberá coincidir con el 20 por 100 de la cuantía total de la Reserva especial constituida, procediendo a redondear el nominal resultante, por defecto o por exceso, según resulte un residuo nominal menor o mayor de 500 pesetas.

Las empresas afectadas por la obligación de adquirir el Papel de Reserva Social, presentarán en el último trimestre de cada uno la declaración a que se refiere el artículo décimo de la Orden de 31 de octubre de 1947, e ingresarán, dentro del mismo plazo, las cantidades correspondientes al 20 por 100 de la Reserva especial.

## Ley de pesca fluvial

Publica el B. O. del E. del 5 de mayo, la ley del día 4 por la que se reforma el artículo 60 de la vigente ley de pesca fluvial de 20 de febrero de 1942, el cual queda redactado de la siguiente forma:

«Son delitos: a) la tenencia de explosivos con fines de pesca en las proximidades de las masas de agua continentales o el uso de los mismos para la aprehensión de peces y cangrejos.—b) El envenenamiento de aguas con gordolobo, torvisco, coca, beleño, cloruro, carburo o cualquier otra substancia tóxica.—c) La infracción cometida por cuarta vez en la forma establecida en el artículo 57 de la presente ley.

El río o cualquiera de estos delitos, será castigado con la pena de presidio menor o inhabilitación para obtener licencia de uno a cinco años, retirándosele ésta si la tuviere.

### b) De Precios y Abastos

## Campaña resinera del año forestal 1947-1948

La O. de la Presidencia del Gobierno de 22 de abril, publicada en el B. O. del Estado del día 23, regula la campaña resinera del año forestal 1947-1948.

## La patata de consumo para la campaña 1948-49

El M. de Agricultura publica en el B. O. del E. del 23 de abril, la O. de 20 del mismo mes, por la que se fijan los precios en producción de la patata de consumo para la campaña 1947-1948.

Patata temprana.—Que será la producida y entregada hasta el 31 de agosto: 1 pta. kg.

Patata normal.—La producida y entregada desde 1 de septiembre en adelante: 0,70 pta. kg. (este precio será aumentado en 0,05 y 0,10 pesetas por kg. a partir de los días 1 de diciembre y 20 de febrero, respectivamente).

Patata de segunda temporada.—Que será la producida y entregada en las provincias del Sur y Levante, a partir de 1 de diciembre: 1 pta. kg.

Estos precios se fijan para la patata en el campo arrancada y a granel, no pudiendo los Ayuntamientos ni Organismos de ninguna clase gravar impuestos ni arbitrio alguno sobre el producto.

## Carnes, Cueros y Derivados

El B. O. del E. del 25 de abril, publica la circular número 668 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se dictan normas sobre el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Se establece la subsistencia de la intervención en la contratación y circulación del ganado de abasto y vida de las especies bovina, ovina, cabría y de cerda, y se hace extensiva dicha intervención a la regulación del sacrificio de dicho ganado en los mataderos públicos y a las carnes en ellos obtenidas. Para la circulación del ganado de las citadas especies, se requiere la guía única de circulación, modelo especial CCD-1 de la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, Madrid, y que será expedida por el organismo provincial correspondiente, acompañada de la guía pecuaria de origen y sanidad expedida por el veterinario competente. Para la circulación del ganado en el interior de las propias provincias y siempre que no medie transporte por ferrocarril, no se precisará la guía única que será sustituida por un conduce expedido por los alcaldes.

Todas las personas dedicadas a la contratación de ganado, deberán solicitar del Organismo Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, el título de Colaboradores del Servicio.

## Artículos intervenidos

En el B. O. del E. del 14 de abril de 1948, se publica la relación número 70 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

## El permiso sanitario de las fábricas chacineras

Por O. del 28 de febrero de 1948 del M. de la Gobernación (B.O. del 9 de abril) se publica relación de las fábricas chacineras a las que se les concede el permiso sanitario para la campaña de 1947-48, figurando en la provincia de Almería; la razón social Chacinerías de Serón, S. L., con número de registro de Sanidad, 54.

## Precio del plátano

La O. de 31 de marzo, conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura, fija el precio del Kg. neto de plátano empaquetado C. I. F. puerto peninsular y con destino al abastecimiento nacional en 3,30 pesetas.

Esta O. se publica en el B. del E. del 9 de abril de 1948.

## Precios para las conservas de pescado

El M. de I. y C. por O. de 16 de abril (B. O. del E. del 24) establece la suspensión temporal de la aplicación de la O. de 10 de enero de 1947,

en lo que se refiere a los precios señalados a las conservas de pescado.  
Los precios serán comunicados por el Sindicato Nacional de la Pesca en plazo no superior de un mes, a la Secretaría Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

## El precio del capullo de seda.

La O. del M. de Agricultura de 3 de abril de 1948 (B. O. del E. del 21), señala el precio del capullo de seda para la campaña del presente año en 20 pesetas por Kg. para el capullo de seda en fresco.

## Intervención del esparto

Se publica en el B. O. del E. del día 26 de abril, la Orden conjunta de 21 de abril de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura, por el que se dispone la intervención del esparto y albardín, transformados o manufacturados con dicha materia prima.

Es obligatoria la declaración, por parte de los propietarios, arrendatarios, adjudicatarios o explotadores de los montes espartizales de las características de éstos, de la producción probable en cada clase de esparto y del valor, en su caso, por el cual se haya cedido o adjudicado su aprovechamiento.

También es obligatorio poner a disposición del Servicio del Esparto la totalidad de la producción de esparto crudo, limpio, atado y seco obtenido, y a los precios que se establecen.

La circulación lo será con la guía correspondiente.

Para el esparto situado en el monte y en estado de crudo, limpio atado y seco, se señalan los precios siguientes:

Esparto hasta 38 cms. de longitud	1.150. — ptas. Tm.
De 38 a 50 cms.	1.300. — "
De 50 a 60 cms.	1.450. — "
De más de 60 cms.	1.600. — "
Los albardines o espartos inferiores	700. — "

## Carnes, cueros y derivados.-Sacrificio de ganado

La Circular núm. 670 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (B. O. del E. del 27 de abril) reglamenta el sacrificio de ganado en los mataderos públicos con destino al abastecimiento y el régimen de suministro de carnes y despojos al público consumidor.

## Esparto.-Normas sobre subastas

Por la Dirección general de Montes, se publican normas en el B. O. del E. del día 4 de mayo, sobre la fijación del precio en pie y adjudicación de las subastas de esparto.

Se establece que por los Ingenieros Jefes de los Distritos Forestales se fijarán, por zonas esparteras bien caracterizadas, en sus respectivas provincias, para la próxima campaña, los precios del quintal métrico de esparto en monte, en pie, conforme a las siguientes prescripciones:

De los precios fijados en la O. de 21 de abril de 1948, se deducirá el 15 por 100 en concepto de beneficio industrial e interés del dinero y del resto se descontará la suma de los tipos medios de todos los costos que puedan estimarse como mínimos en la zona, de cuantas operaciones requiera el proceso de tratamiento, de este producto, desde el arranque hasta la fase en que lo tasa la citada Orden, sin dejar de considerar las mermas o reducciones que producen en el esparto verde que se adjudica. El precio así deducido será el tope máximo, del que en ningún caso se podrá exceder en las subastas que se realicen. De modo análogo, pero operando con las medias de los costos máximos que puedan admitirse para las operaciones derivadas de los aprovechamientos de los espartizales de la zona, se obtendrá el precio mínimo que será el que se fije para la tasación que ha de regir la subasta. En los contratos de compraventa de esparto en pie que se estipulen para los aprovechamientos de montes de propiedad privada no podrá excederse de los precios tope máximos fijados para cada zona por la Jefatura del Distrito Forestal.

Los almacenistas podrán recargar en factura el 1,30 por 100 de pagos al Estado

Así lo establece el Oficio Circular de 5 de abril de 1948 de la Dirección Técnica de la Sección de Precios y Mercados de la Comisaría General de A. y Transportes.

### Artículos intervenidos que necesitan guía

El B. O. del E. del día 8 de mayo, publica la Relación núm. 71 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de los artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

### Se prohíbe la venta de insecticidas en establecimientos que expendan artículos alimenticios

Por el Ministerio de la Gobernación, se ha prohibido la venta de insecticidas señaladamente, en aquellos establecimientos en los que se venden sustancias alimenticias, cuya medida no es una cosa nueva en nuestra legislación, pero que ha sido preciso reforzar y recordar por los frecuentes accidentes que se han producido en estos últimos años al ocurrir intoxicaciones como consecuencia de la manufactura de estos productos y de su mezcla o composición con artículos alimenticios.

Se ha autorizado, en cambio, la venta de los insecticidas no sólo en el establecimiento farmacéutico, como debería ser, una vez que han sido sometidos al

registro como especialidades farmacéuticas, sino que se han ampliado para que puedan ser distribuidos en Droguerías, Ferreterías, Perfumerías, Mercерías, etc., con la única salvedad a que se hace mención anteriormente.

El hecho de que no haya un solo pueblo que no cuente con un establecimiento de farmacia (que ya sería suficiente para asegurar una buena distribución), como asimismo, el gran número de Droguerías y Ferreterías establecidas durante los últimos años en casi todas las localidades, hace suponer que la distribución en todo el territorio nacional, de los insecticidas, no pueda sufrir entorpecimiento alguno.

## Precios del chocolate

Oficio circular núm. 44009.— Madrid, 16-III-48.

Los precios tope máximos que se podrán aplicar, son los siguientes:

	S/VAGÓN DESTINO	VENTA AL PÚBLICO
	PTAS. KG.	PTAS. KG.
Chocolate familiar	9,30	11,—
* especial	28,97	34,75
* de lujo	35,07	41,—
Bombones	35,48	44,—
Cobertura	39,60	47,—

La manteca de cacao y el cacao en polvo seguirán vendiéndose a los precios de 22,50 y 12,50 pesetas kilo, respectivamente, según dispone la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30-XII-46 (B. O. núm. 364).

Sobre los anteriores precios de venta al público podrán cargarse los arbitrios e impuestos legalmente establecidos, a excepción del chocolate familiar, en cuyo precio de 11 pesetas se considerarán incluidos. Las Juntas Provinciales de Precios determinarán, en la correspondiente propuesta, de precio oficial, los de venta en almacén y detall, de chocolate familiar únicamente, aplicando un beneficio máximo de 0,75 pesetas en kilo, para uno o los dos intermediarios habituales.

## Clasificación sastres

Por la Orden de 25 de noviembre de 1947, se dispone en su apartado octavo que todos los sastres a medida, tienen la obligación de poner en sitio visible de sus establecimientos la lista de precios de confección correspondiente a su categoría, con la indicación de que se admiten géneros y separando, en todo caso, el coste del género del de la confección.

## c) De Carácter Social

### La aplicación del Montepío de la Construcción a las Industrias de Explotación de Mármoles

La Dirección General de Trabajo, en resolución de fecha 9 de marzo de 1948, establece lo siguiente:

1.º—Que la clasificación profesional de los trabajadores de las fábricas de aserrar mármoles, corresponde a la Delegación de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 29 de diciembre de 1945.

2.º—Que los talleres de mármoles, pertenecientes a Empresas explotadoras de canteras de mármol y cuya actividad se limite al simple aserrado, para exportarlo a las distintas provincias, les sean de aplicación las normas de la Orden de 28 de octubre de 1947 con efectos a partir de la vigencia de la misma.

3.º—Que los talleres de aserrar mármol, independientes de las empresas explotadoras de canteras, les sea de aplicación la Reglamentación Nacional del Trabajo en las industrias de la Construcción y Obras Públicas, con efectos a la vigencia de la misma.

### Normas de trabajo para Industrias de Materias Plásticas y Resinas Sintéticas

La O. de 28 de febrero de 1948, publicada en el B. O. del E. del 20 de abril, dicta normas de trabajo para las industrias dedicadas a la fabricación de productos de síntesis líquidos, en pasta o polvo, susceptibles de moldear.

### Seguros de los Productos Agrícolas

Por nota del Servicio Nacional de Seguros del Campo del Ministerio de Agricultura, publicada en el B. O. del E. del 20 de abril se fijan los precios máximos a que pueden ser contratados los seguros de los productos agrícolas que se relacionan, durante la campaña de 1948:

CEREALES	Ptas. por Qm.
Trigo . . . . .	189.—
Cebada . . . . .	75.—
Centeno . . . . .	170.—
Escaña . . . . .	65.—
Avena . . . . .	71.—
Maiz . . . . .	170.—
Alpiste . . . . .	150.—
Mijo . . . . .	65.—
Sorgo . . . . .	65.—
Panizo . . . . .	150.—
Paja de cereales . . . . .	10.—



• LEGUMINOSAS PARA GRANO Ptas por Qm.

Garbanzos blancos . . . . .	350.—
Judías . . . . .	450.—
Lentejas . . . . .	300.—
Guisantes . . . . .	120.—
Habas . . . . .	140.—
Algarrobas . . . . .	105.—
Almortas . . . . .	75.—
Altramuces . . . . .	65.—
Yeros . . . . .	70.—
Veza . . . . .	70.—
Garbanzos negros . . . . .	77.—
Forrajes-Alfalfa en verde . . . . .	10.—
Algodón-Tipo americano . . . . .	4.—
Idem-Tipo egipcio . . . . .	5,50
Cáñamo-en paja o varilla . . . . .	0,50
Agramado sobre almacén . . . . .	5,70
Uva para mesa . . . . .	1,40
Aceituna de verdeo-Gordal y manzanilla . . . . .	2,10
Otras variedades . . . . .	1,50

FRUTALES (precios en árbol sin recolectar)

Manzano reineta y verde doncella . . . . .	1,60
Peras de Roma . . . . .	1,60
Peras y manzanas corrientes de otras variedades . . . . .	1.—
Melocotones . . . . .	1,20
Ciruelas . . . . .	1,20
Cerezas . . . . .	1.—
Albaricoques . . . . .	1.—
Almendra en cáscara (en el campo) . . . . .	7.—

## Reglamentación de trabajo en las industrias de cerámica

Por la O. de 27 de marzo de 1948 del M. de Trabajo, publicada en el Boletín del día 5 de mayo, se modifican los artículos 29, 49 y 81 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las industrias de cerámica de 26 de noviembre de 1946.

El artículo 29, dice: Todos los trabajadores fijos de las categorías anteriormente expresadas, con excepción de los aspirantes administrativos, botones o recaderos, pinches y aprendices, disfrutarán de los aumentos periódicos siguientes: Dos bienios del 5 por 100 y cuatro quinquenios del 10 por 100 del salario inicial reglamentario.

El artículo 31 dispone que en tanto se dicten las disposiciones oportunas para la aplicación de participación de los trabajadores en los beneficios de la Empresa, se establezca como obligatorio el destino en favor de los trabajadores de la dozava parte de la remuneración anual de los mismos.

## Reglamentación nacional de trabajo en las industrias de Hostelería, Cafés, Bares y similares

Por la O. de 27 de marzo de 1948 (B. O. del 4 de mayo), el M. de T. modifica diversos artículos de la Reglamentación nacional de Trabajo en las industrias de Hostelería y Similares.

Las modificaciones afectan a sueldos del personal de recepción y contabilidad, oficinas, cocina, servicios auxiliares, lencería, billares y de tabernas.

En las tabernas donde no se sirvan comidas se fijan los sueldos siguientes: Dependientes de 1.ª: 450 ptas. mensuales.—De 2.ª: 390 ptas.

El plus de cargas familiares se fija sobre el importe de la nómina llamada «ideal», a base del 10 por 100.

También se modifican las normas sobre las gratificaciones extraordinarias de Navidad y 18 de Julio.

## Reglamentación nacional de trabajo en las industrias de fabricación de fieltros y sombreros

Por O. del M. de T. de 12 de febrero de 1948, publicada en los B. O. del E. de 13 de abril y siguientes, se aprueba la Reglamentación nacional de trabajo en las industrias de fabricación de fieltros y sombreros.

## Reglamentación de trabajo en la industria de confección de correas y cueros industriales

En el B. O. del E. de 22 de abril de 1948, se publica la O. de 2 de marzo del M. de T. por la que se aprueban normas de aplicación de la Reglamentación nacional de trabajo en la industria del curtido al personal de la industria de confección de correas y cueros industriales.

## Reglamentación nacional de trabajo para profesionales de la música

Por O. M. de 16 de febreo, publicada en el B. O. de 23 de abril, se aprueba el Reglamento nacional de trabajo para profesionales de la música.

## Las participaciones en Beneficios de las Reglamentaciones de Trabajo

La O. del M. de T. del 9 de abril, publicada en el B. O. del E. del día 2 de mayo, establece que los devengos que bajo una u otra forma, en relación con los salarios devengados, importe de la obra hecha o de

las ventas, volumen de la producción, etc. establecen las Reglamentaciones de Trabajo en sustitución del régimen de participación del personal en los beneficios de las Empresas, han de ser abonadas por éstas a los trabajadores que de las mismas dependen, con efectos a la fecha de entrada en vigor de la reglamentación correspondiente, con independencia del resultado del ejercicio económico y por tanto por las Empresas privadas, como por las Entidades públicas: Estado, Diputaciones, Ayuntamientos y demás Entidades públicas.

## Seguro de Accidentes del Trabajo - Tarifas

La O. de 8 de abril de 1948 del M. de T. publicada en el B. O. del 14 del mismo mes, se establece que hasta tanto no entren en vigor las nuevas tarifas para el Seguro Obligatorio de Accidentes del Trabajo, que a la Caja Nacional corresponde proponer con arreglo a la O. de 26 de julio de 1946, quedará en suspenso la ejecución de los preceptos de la disposición del M. de T. de 20 de marzo último, publicada en el B. O. del E. del día 31 de dicho mes.

## Las Juntas Sindicales Agropecuarias

Por O. del 30 de marzo de la Presidencia del Gobierno, publicada en el B. O. del E. del 21 de abril en curso, se dispone el traspaso de funciones de las Juntas Sindicales Agropecuarias al Cabildo Sindical.

## Familias Numerosas - Títulos

Por O. del 31 de marzo de 1948 del M. de T. publicada en el B. O. del E. del 7 de mayo, se prorroga el plazo para solicitar las renovaciones de los títulos de beneficiarios de familias numerosas hasta el día 15 de junio de 1948.

## Los arrendamientos de fincas rústicas

Por la ley de 4 de mayo (B. O. del día 5), se dispone que se entenderán prorrogados hasta el 30 de septiembre de 1954 los arrendamientos de fincas rústicas que, hallándose comprendidos en el párrafo segundo de las disposiciones adicionales primera y segunda de la ley de 23 de julio de 1942, continuasen subsistentes a la publicación de esta ley. Se exceptúan de la prórroga los casos en que el arrendador se proponga realizar alguno de los fines señalados en el artículo 7 de aquella ley, o se comprometa al cultivo personal y directo de la finca arrendada durante un plazo mínimo de 6 años, siendo aplicable lo dispuesto en el párrafo 4 de sus artículos 4 y 9 y en el 5 del artículo 4, cuando aquél incurriese en simulación respecto a la endicada forma de cultivo o incumplan el compromiso contraído.

La suspensión de la ejecución de las sentencias de desahucio queda prorro-

gada hasta el 30 de septiembre de 1954, a no ser que en el escrito instando dicha ejecución se comprometa el arrendador a cultivar directa y personalmente la finca durante el plazo mínimo de 6 años, en cuyo caso podrá darse cumplimiento al fallo.

## Ley de Vagos y Maleantes

La ley de 4 de mayo de 1948 (B. O. del 5), modifica el artículo segundo de la Ley de Vagos y Maleantes de 4 de agosto de 1933, por el que se consideran comprendidos en la ley, los que, por sus actividades, relaciones, frecuentación de lugares y modo de vivir habituales, hagan recaer sobre ellos indicios fundados de sustraer a la lícita circulación de divisas, mercaderías u otros artículos intervenidos o de comercio, ayudar o de otro modo facilitar la especulación de los mismos.

## Montepío de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de Artes Gráficas

En el B. O. del 3 de mayo, se transcribe de la Dirección General de Trabajo, los estatutos Reglamentarios del Montepío Nacional de Previsión Social en la Industria de Artes Gráficas, aprobados por O. de 22 de marzo de 1948.

## Montepíos y Mutualidades Laborales-Antigüedad asociados

La O. del 27 de febrero de 1948 del M. de T. (B. O. 1 de mayo), dicta normas sobre el concepto de antigüedad en la profesión y en la Mutualidad o Montepío de los trabajadores asociados; estableciendo la forma de acreditarlo y regulando el traspaso de afiliación de una entidad a otra y la compensación de cuotas.

## Trabajos de obtención de carbón vegetal

Se publica en el B. O. del E. de 3 de mayo, acuerdo de la Dirección General de Trabajo, resolviendo que el trabajo exclusivamente de obtención de carbón vegetal se rija por las normas que regulan el trabajo agrícola en la provincia respectiva.

## Industrias de Torrefactores de Café y sus Sucedáneos - Reglamentación de Trabajo

Por O. de 25 de febrero de 1948 del M. de T. (B. O. del 1 de mayo), se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en las industrias de Torrefactores de café y sus sucedáneos.

## Trabajadores de Industrias Químicas - Régimen de previsión

La O. de 8 de marzo ppdo. (B. O. del 27 de abril), del M. de T. modifica el artículo 113 de los Estatutos reglamentarios en los Montepíos Interprovinciales de Previsión Social de los trabajadores en las Industrias Químicas, cuyo artículo queda redactado considerando salario regulador para el cobro de pensiones el fijado en el artículo 82, párrafo segundo, para la cotización al Montepío, o sea la totalidad de los emolumentos que percibe el trabajador, de conformidad con lo que determina la O. de 13 de diciembre de 1946.

## Montepío de Previsión Social de los trabajadores de las Industrias del Aceite y sus derivados

El B. O. del E. del 2 de mayo, publica la O. de 2 de marzo del Ministerio de Trabajo, por la que se aprueban los Estatutos del Montepío de Previsión Social de los trabajadores de las industrias del aceite y sus derivados.

## Viviendas para la clase media

En el B. O. del E. del día 20 de abril, se publica la O. de 14 del mismo mes del M. de T. por la que se modifica la de 7 de febrero de 1945 para aplicación de la ley de 25 de noviembre de 1944, relativa a la construcción de viviendas para la «clase media».

Se fijan las rentas máximas, según las categorías, desde 240 pesetas a 600 mensuales, con reducción del 10 por 100 para las poblaciones de 50.000 a 200.000 habitantes. En las poblaciones de menos de 50.000 habitantes se aplicará un coeficiente del 80 por 100 sobre los tipos anteriores.

La aplicación de las normas para la ejecución de las disposiciones que regulan los beneficios para la construcción o ampliación de viviendas para la «clase media», están a cargo en las provincias de las Juntas Provinciales de Paro, presididas por el gobernador civil.

Durante veinte años, estas viviendas tendrán reducción del 90 por 100 de las contribuciones y arbitrios siguientes: Contribución urbana, impuesto de Derechos Reales, timbre del Estado y municipales, impuesto municipal sobre in-

cremento del valor de los terrenos, licencias y arbitrios municipales que gravan la construcción, impuesto de Derechos Reales, Utilidades y timbre del Estado en todas las operaciones de constitución y cancelación de préstamos hipotecarios cuyo importe, en su totalidad, se conceda e invierta en la construcción.

#### d) De Comercio exterior

### Licencias de importación de ganado

Establece la Orden conjunta de los Ministerios de I. y C. y de Agricultura que los importadores de ganado, al cursar las peticiones de licencia de importación harán constar expresamente las condiciones que en cuanto a raza, características, aptitudes y precio reuna el ganado que se pretenda importar. En la tramitación de licencias de importación de ganado, será trámite previo a su aprobación el informe del Ministerio de Agricultura en cuanto se refiere a las características del ganado, cuyo informe será recabado por el Ministerio de Industria y Comercio una vez presentada la documentación ante la Dirección General de Comercio (B. O. del 25 de abril).

### Disponibilidades de divisas

Se publica en el B. O. del E. del día 6 de mayo, la ley de 4 del mismo mes, sobre revisión y complemento de la legislación vigente en materia de cesión, depósito y disponibilidades de divisas, oro y valores de cotización internacional.

Todas las personas de nacionalidad española, residentes en España y territorios de soberanía, que posean o adquieran por cualquier título divisas, oro en pasta o amonedado, valores extranjeros o españoles de cotización internacional, sea cual fuere el lugar en que los mismos se encuentren materialmente, vendrán obligados a declararlo al Instituto Español de M. Extranjera.

### Acuerdo comercial Hispano-Francés

Se han ultimado en Madrid las conversaciones sostenidas durante las últimas semanas para concluir, entre las Delegaciones francesa y española designada al efecto, un Convenio regulador de las relaciones comerciales entre España y Francia.

Las mercancías francesas a importar en España—lista A aneja al Acuerdo—son las siguientes: corindón blanco superior, abrasivos para usos industriales, magnesia electrofundida, carbón de hulla para cok o de vapor, aglomerantes para fundición, fosfatos, bauxita roja, manufacturas de vidrio para laboratorio vidrios ópticos en bruto, cristales en bruto para gafas incolores o coloreados, bloques refractarios Covhart, manufactura de sílice y cuarzo fundido, traviesas para ferrocarriles, esparto, rafia, caballos de tiro (bretones y percheros), mulas y muleros, ferroaleaciones al boro, aceros especiales, productos siderúrgicos (salvo la chapa), trefilados, tubos de fundición y de acero soldados e imanes,

chapa magnética para motores, bronce al glucinio, cupro-cromo, titanio, aluminio, ferroaluminio, aleación de titanio, silicio metal, motores de gasolina, petróleo y diesel (para usos agrícolas o industriales a partir de 20 HP), material para obras públicas, material para trabajos navales y náuticos (faros, balizas, grúas, dragas, etc.), máquinas, herramientas y material mecánico diverso, instrumentos de precisión (ópticos, topográficos y de meteorología), maquinaria textil y sus repuestos, maquinaria agrícola (tractores, implementos y piezas), clasificadores de semillas, pulverizadores de motor y especiales, cosechadoras y bombas de eje vertical, material de vinificación, material de impresión y para moldear el papel y el cartón y material para artes gráficas, utillaje para las industrias mineras, material para la producción del frío, maquinaria para la industria química, maquinaria para la producción y transporte de energía hidroelectrotérmica, material ferroviario en general, aisladores de porcelana con partes mecánicas, tubos para el alumbrado eléctrico, lámparas fluorescentes, aparatos fotográficos y microfotográficos, películas y papeles fotográficos, aparatos tomavistas y de proyección cinematográfica y accesorios, películas cinematográficas sin impresión e impresionadas, material electromédico y radiológico, material médicoquirúrgico, instrumental para odontología y prótesis dental, motocicletas (hasta 1 y 1/4 HP) automóviles, autobuses y omnibus de línea, camionetas (hasta 5 toneladas), piezas y accesorios para vehículos y automóviles, trolebuses y sus líneas; productos intermedios para la fabricación de colorantes, clorobenceno, colores y derivados de alquitrán de hulla, aceites esenciales y productos aromáticos naturales, nitrito de sosa cristalizado al 98 por 100 hiperosifatos, cianuro de sosa 128/130, ácido fórmico, cloruro de bario cristalizado al 98 por 100, alúmina, calcinada, alcaloides, productos químicos para usos farmacéuticos y para usos industriales varios, taninos sintéticos solubles al agua, al alcohol y al éter, perborato de sosa, especialidades farmacéuticas, sueros y vacunas, incluso los de usos veterinario; goma copal, plantas aromáticas, semilla de remolacha azucarera, goma arábiga, libros, periódicos y ediciones musicales, tués, bordados y encajes; dorados y ornamentos de iglesia, confecciones de alta costura, hilos de nylon, cedazos para molinería, cintas y galones de terciopelo, patata de siembra, vainilla, pimienta y otras especias, vinos espirituosos y alcoholatos, y un cupo de 500 millones de francos para mercancías varias.

Las mercancías españolas a exportar a Francia—lista B aneja al acuerdo—son las siguientes: garañones, burras de vientre, merinos negros, pescados secos y frescos, cochinilla, patata temprana, pimientos morrones, habas de siembra, plátanos, naranjas, limones, frutas y legumbres frescas, almendras amargas, almendras dulces, pasas, azafrán, semillas de huerta, piñones, plantas medicinales, palo de regaliz, anís en grano, huesos de albaricoque, cañas, aceite de oliva, conservas de pescado en aceite, vinos comunes, vinos de Jerez y de Málaga, piritas, magnesia calcinada, arcilla para loza, plomo, blenda, mineral de tungsteno, tripas secas saladas, antimonio, mercurio, óxido de cinc, miujo, sueros y vacunas y especialidades farmacéuticas, aceites vitamínicos de atún, pelo de pesca (catgut), crin de Florencia, celofane, aceites esenciales, esencia de eucalipto, cerillas (para Norte de África), películas impresionadas, pieles en bruto de carnero, cordero, cabra y cabrito; pieles de monton doré preparadas, corcho en tapones, planchas y discos; libros, periódicos y ediciones musicales; hilos y redes de pesca de algodón, alpargatas, baldosas y azulejos y loza sanitaria, material mecánico para África del Norte, material para tratar las naranjas, tubería de fundi-

ción de plomo, sombrerería, cuerdas y tripas para uso industrial, reparaciones de buques, material para arrocería, goma garrofin y tules, bordados, etc. El total de las exportaciones se calcula en más de 790 millones de pesetas.

## Para fomentar las exportaciones

El Ministerio de Industria y Comercio, ha autorizado la inclusión en el régimen de cuentas combinadas el 34 por 100 de las exportaciones de naranja con destino a Inglaterra y Holanda.

Al mismo tiempo, atendiendo a la condición estacionaria y perecedera de las frutas, el sistema se ha simplificado, abriéndose a los exportadores de naranja una cuenta corriente por el 34 por 100 del valor de las exportaciones, a fin de que con cargo a ellas puedan llevar a cabo importaciones de productos necesarios y útiles para la agricultura, previamente designados y de los que se han establecido sendas listas para las procedentes de Holanda y las de Inglaterra, incluyéndose en el primer caso las relaciones de mercancías previstas en la lista H aneja al vigente convenio comercial entre España y los Países Bajos.

Las listas de artículos de importación incluyen los productos siguientes:

**DE INGLATERRA.** — Sulfato amónico, Cianamina cálcica, nitrato de cal, amónico, etc.; escorias «Thomas», azufre, cobre para sulfato, insecticidas agrícolas, maquinaria agrícola y herramientas, maquinaria de riego y accesorios, ferromachín, puntas, filejes y alambres, hojalata, equipos perforadores para construcción de pozos, equipos de sondeo para construcción de pozos, tuberías y accesorios para riego, papel para embalaje, productos químicos no tásados, colorantes y anilinas, sosa cáustica, caseína, tricloroetileno, alúmina, cloruro de cal, desperdicios de cordelería y trapos viejos para fabricación de papel de seda, telas de bronce fosforado para la fabricación de papel de seda o alambre fosforado para su fabricación, camiones y repuestos, furgonetas, vagones y accesorios, vagones isotérmicos y frigoríficos, tractores agrícolas.

**DE HOLANDA.** — Hilos de lino, semillas de legumbres, nitrato de cal, amónico, etc.; escorias «Thomas», flores, plantas jóvenes, productos de horticultura, ganado equino de trabajo, aceite para el apresto de tejidos y cueros, máquinas y aparatos varios, maquinaria, aceite para el apresto de clavazón, «trailers» y remolques, motores Diesel y otras máquinas para barcos, colores de anilina, colores, lacas y barnices, colores para artistas, materias primas para la fabricación de barnices y pinturas, productos intermediarios, derivados nitrados y de cloro y materias primas para la fabricación de colorantes, materias minerales artificiales y colores para la industria cerámica, cianuro de sodio, productos químicos varios, químicofarmacéuticos varios, opoterápicos y biológicos y vitaminas, negro animal, diamantes montados y sin montar para la industria, aceites blancos y vaselina (de esta última 400 toneladas), aceite para transformadores, turbinas y máquinas de hielo, parafina líquida, papeles especiales para primeras ediciones y papel biblia, papeles y cartulinas especiales para dibujos, otros papeles especiales (para encuadernar y envolver materias grasas, etc.) agujas para máquinas de coser, roten lavado y bruto, insecticidas, anticriptogámicos y productos para su fabricación, glicerina, estearina, química y sales de quinina.



#### IV.

## OFERTAS Y DEMANDAS

«La Central de Fertilizantes», con domicilio en Barcelona, calle Virgili, 2 (San Andrés), desea obtener la representación de comerciantes o fabricantes de esta plaza para la venta y distribución de sus productos y manufacturas en aquella zona.

#### V.

## PUBLICACIONES RECIBIDAS

### Libros

- Memoria Comercial de la Cámara de Comercio y Navegación de Barcelona, año 1946.  
Crédito y Docks de Barcelona.-Memoria 1947.  
Memoria Comercial de la Cámara de Comercio de Castellón de la Plana del ejercicio 1945 y 1946  
Estadísticas del Comercio Exterior de España, publicación de la Dirección General de Aduanas, Febrero de 1948.  
Memoria Comercial de la Cámara de Comercio de Granada.-Ejercicios 1946-47  
Memoria del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Almería, ejercicio 1947-  
Reglamento Orgánico de Sanidad Exterior.  
Reglamento de Maquinistas Navales, de la Subsecretaría de la Marina Mercante.  
Memoria sobre el movimiento mercantil e industrial, 1946. Cámara de Comercio de Salamanca.  
Memoria de Trabajos de la Cámara de Comercio de Tarrasa, 1947.

### Revistas

- Acción Económica.-Publicación de la Cámara Española de Comercio en Méjico enero y febrero de 1948.  
Alimentación Nacional, órgano de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.  
Anteo, Revista Económica de Tánger.-Abril de 1948.  
Aranzadi, Repertorio de Jurisprudencia.-Marzo de 1948.  
Comercio, Industria y Navegación, de la Cámara de Comercio de Alicante, abril de 1948.  
Boletín Estadístico de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias de los animales domésticos.-Diciembre de 1947.  
Boletín informativo del Sindicato del Espectáculo.-Marzo de 1948.

Boletín Oficial de la Cámara de Comercio de Cádiz.-4.º trimestre de 1947.  
 British Chamber of Commerce for Spain.-Abril de 1948.  
 Comercio y Navegación, de la Cámara de Comercio de Barcelona.-Marzo 1948.  
 Boletín del Círculo de la Unión Mercantil.-Febrero 1948.  
 Comercio, Industria y Navegación de España, del Consejo Superior de Cámaras de Comercio.-Marzo 1948.  
 Comercio, Industria y Navegación, de la Cámara de Comercio de Alicante.-Marzo de 1948.  
 Industria y Comercio de la Cámara de Comercio de Castellón.-Enero de 1948.  
 Boletín de la Delegación Nacional de Sindicatos.-Abril de 1948.  
 El Trabajo Nacional.-Marzo de 1948.  
 España Económica y Financiera.-Números de abril.  
 El Economista.-Números de abril.  
 Economía Mundial.-Números de abril.  
 Boletín informativo de la Cámara de Comercio de Guayaquil.-Febrero de 1948.  
 Horario-Guía de ferrocarriles, mayo de 1948.  
 Industria, de la Cámara de la Industria de Madrid.-Marzo 1948.  
 Italia en el Mundo, revista de la economía y de la exportación italiana.-Febrero de 1948.  
 Boletín semanal de Información Comercial Española, números de abril.  
 Información Hispano argentina, de la Cámara de Comercio Española en la República Argentina.-Noviembre y diciembre de 1947.  
 La Industria Española, de la Cámara de la Industria de Barcelona.-Enero y Febrero de 1948.  
 Información, de la Cámara de Comercio de Bilbao, números de marzo.  
 Información Comercial Española, revista mensual.-Abril 1948.  
 Nueva Economía Nacional.-Números de abril.  
 Reico, revista de la Industria y del Comercio, marzo de 1943.  
 Suiza Industrial y Comercial.  
 Surco, órgano del Consejo Superior de Cámaras Agrícolas de España.-Febrero de 1948.  
 Informe de la Cámara de Comercio Española en San José de Costa Rica.-1947.  
 Textil, del Sindicato Nacional Textil.-Marzo 1948  
 Comercio, Industria y Navegación, de la Cámara de Comercio de Valencia.-Febrero de 1948.  
 Boletín de la Cámara de Comercio de Valladolid.-Febrero, marzo y abril 1948.



ALMERIA  
IMPRESA PELAEZ  
MURCIA 2